MINUTA  
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE ANAGENA SOBRE PROYECTO DE

PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS

Observación 1: Párrafo 4.7.2: señala que se otorga un plazo de cinco días hábiles “para que subsane la falta y/o acompañe los documentos respectivos, o comunique su desistimiento, según sea el caso”. Se solicita que sean 10 (diez) días hábiles.

Respuesta: Se accede a lo solicitado

Observación 2: Párrafo 4.7.3: señala que “dentro de los 25  días hábiles siguientes a su recepción, se notificará al solicitante del inicio del procedimiento”. Sin embargo, no señala el plazo máximo que tiene el Servicio para que una solicitud aceptada sea resuelta y comunicada al solicitante.

Respuesta: La versión actualizada del proyecto contiene la siguiente norma que resuelve la observación:

“4.10.2 El Director Nacional de Aduanas emitirá la resolución anticipada dentro del plazo de 90 días contados desde la fecha de notificación al solicitante del inicio del procedimiento. Este plazo se suspenderá en los casos contemplados en los numerales 4.8.1 y 4.8.2, anteriores”

Observación 3: Párrafo 4.8.1: señala que “La Subdirección Técnica emitirá la resolución anticipada dentro del plazo de 90 días contados desde la fecha de notificación al solicitante del inicio del procedimiento”. Sumado al plazo de 25 días que tiene Aduana para notificar que se aceptó a trámite la Resolución Anticipada, son 4 meses de trámite. Estimamos que es un exceso y podrían ser menores los plazos.

Respuesta: Estos plazos deben entenderse como plazos máximos, y se han establecido de forma tal que permitan abarcar las distintas materias por las cuales, y como consecuencia de la suscripción de diversos acuerdos internacionales, Chile se ha obligado a emitir resoluciones anticipadas (Origen, Valor, etc.)

Observación 4: Párrafo 4.9.1: señala que “La resolución anticipada tendrá una vigencia de tres años, contados desde la fecha de su emisión o desde una fecha posterior que se establezca en la propia resolución.” Una vez vencido este plazo, y en los casos en que los antecedentes de base para esta resolución anticipada no hayan sufrido cambios, sugerimos que se diseñe un procedimiento abreviado para evitar los largos plazos señalados precedentemente, dado que es una materia ya estudiada y resuelta.

Respuesta: Transcurrido un plazo de la aplicación del nuevo procedimiento, se ponderará la conveniencia de establecer un sistema para renovar una resolución anticipada.